



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4427

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de octubre de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.897, el día 25 de octubre de 1971.

Ministerio de Economía
El Gobernador de la Provincia, sanciona y promulga con fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio suscripto en fecha 5 de octubre del año en curso entre la DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA y la CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre la CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL, en adelante la “CAJA”, representada por su Presidente señor Roberto Faustino PISTRELLI por una parte, y por la otra, la DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA, en adelante la “DIRECCIÓN”, representada por su Vice – Presidente en ejercicio de la Presidencia señor Antonio MONTEROS y el jefe de Departamento de Contabilidad señor Pedro ARNAU, convienen en celebrar el siguiente contrato: PRIMERO: La Caja, en virtud de lo previsto en el “Régimen de Préstamos para Obras Comunitarias” establecido por Resolución N° 488 del 13 de mayo de 1968 y con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Administración en sesión del 24 de junio de 1971, otorga a la Dirección un préstamo de hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000,00) que será destinado a la financiación de obras viales, según especificaciones presentadas. SEGUNDO: La Caja hará entrega del préstamo a la Dirección en función de certificados de obra que, previa aprobación de la Caja, se liquidará según la proporción que represente el préstamo respecto del presupuesto adjudicado. TERCERO: Las sumas entregadas en calidad de préstamo devengarán un interés del dieciséis por ciento (16%) anual calculado sobre saldos adeudados y pagadero por trimestres adelantados. Asimismo, devengará el uno por ciento (1%) anual en concepto de recuperado de gastos, pagadero en igual forma que el interés regular. De cada partida parcial se deducirán intereses de modo tal que se unifiquen con los vencimientos periódicos determinados en base a la fecha de la entrega inicial de fondos. La Caja queda facultada para aumentar o disminuir el interés pactado, conforme a las modificaciones que sobre tasas de interés dictare con carácter general el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA durante la vigencia del préstamo. CUARTO: Las obras deberán iniciarse dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de este contrato y deberán ser finalizadas en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de efectivización de la primera partida. En caso que se excedan los plazos previstos en la presente cláusula, la Caja percibirá una comisión de compromiso del uno por ciento (1%) anual sobre los montos pendientes de utilización, con arreglo a la siguiente modalidad: desde el vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) días antes mencionado hasta la fecha de ingreso a la Caja del primer certificado y desde el vencimiento del plazo máximo de dos (2) años determinado para la construcción hasta la total integración del crédito o, en caso contrario, hasta la finalización del tercer (3er.) año en que será dejado sin efecto el remanente no utilizado. Dicha comisión será deducida de las partidas que se soliciten en las condiciones indicadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

QUINTO: La Dirección abonará a la Caja el capital concedido en calidad de préstamo en el plazo de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de construcción previsto en la cláusula anterior. La amortización se efectuará mediante cuotas semestrales vencidas. Conforme a las tablas de servicios que confeccionará la Caja. Los importes correspondientes a certificados liquidados con posterioridad al plazo de construcción y hasta el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la primera entrega de fondos, se amortizarán incrementando proporcionalmente las cuotas faltantes para cancelar las partidas unificadas, de modo que no se amplíe por ningún concepto el plazo total establecido. El remanente no utilizado al cabo del término de tres (3) años indicado precedentemente, será dejado sin efecto. SEXTO: En caso de mora en el pago de los servicios de amortizaciones y/o intereses, que se producirá por el solo vencimiento de los términos pactados, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, se aplicará respecto del tiempo que durare un interés adicional punitivo de setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) mensual. SÉPTIMO: Todos los gastos, tasas e impuestos que origine esta operación serán por cuenta de la Dirección, al igual que los honorarios y gastos a que dé lugar la verificación de los certificados, que será realizada por un representante designado por la Caja. OCTAVO: La Caja podrá realizar inspecciones en las obras, verificando la realización de los trabajos y materiales empleados. La Dirección no podrá introducir modificaciones en los planes de obras aprobados por la Caja sin el expreso consentimiento de la misma. NOVENO: En los carteles de obras deberá especificarse en letra de tipo similar al nombre de la Dirección que las mismas se realizan con el apoyo financiero de la Caja Nacional de Ahorro Postal. DECIMO: En garantía del préstamo y las obligaciones contraídas, la Provincia afecta su Coparticipación Federal de Impuestos, otorgando al efecto poder especial irrevocable a favor de la Caja, que forma parte del presente contrato. En caso de cesar dicho régimen, deberá reemplazarse la garantía por otra a satisfacción de la Caja. No se liquidará suma alguna por cualquier concepto, hasta tanto se obtenga de los organismos competentes la aceptación del poder mencionado. DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato facultará a la Caja, bajo pena de considerarse la operación como de plazo vencido, para suspender la entrega en su caso de los importes pendientes del préstamo y exigir la cancelación del monto adeudado y sus intereses comunes y punitivos. DECIMO SEGUNDO: A los efectos judiciales y extrajudiciales las partes establecen la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, a cuyo fin constituyen domicilio especial en la calle Hipólito Irigoyen N° 1.750 de la Capital Federal la Caja y en la sede de la Casa de la Provincia de Salta, calle Maipú N° 663, piso 1°, de la Capital Federal la Dirección. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno.”

Fdo. Cont. Púb. Nac. PEDRO ARNAU, Jefe Departamento Contable Dirección de Vialidad de Salta; Ing. ANTONIO MONTEROS, Vice – Presidente Dirección de Vialidad de Salta y ROBERTO F. PISTRELLI, Presidente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º.- *(Derogado por Art. 1º de Ley N° 4470/72)*

Art. 3º.- *(Derogado por Art. 1º de Ley N° 4470/72).*

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG – Sosa